



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de inmueble N° 230-2022.

Demandante: Juan Emilio Cortes Prieto.

Demandado: Javier Ignacio Rodríguez Linares.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, por ser procedente se acepta la revocatoria del poder conferido al Dr. Gustavo Adolfo Rodríguez Rodríguez, conforme lo solicitado por su prohijado una vez se den los lineamientos consagrados en el artículo 69 del C.P.C. Notifíquese al apoderado de la decisión manifestada por la demandante.

Así mismo, como quiera que se manifiesta por el actor que actuará a motu proprio dentro del presente asunto, de conformidad con lo signado por el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, acéptese dicha solicitud.

De otro lado, se le hace saber al actor que el día 6 de marzo de 2023, fue notificado de manera personal el demandado Ignacio Javier Rodríguez Linares, por lo que no es procedente autorizar su notificación por aviso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE


ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tutela N° 054-2023.

Accionante: Porvenir S.A.

Accionado: E.S.E. Hospital San Francisco de Gachetá-Cundinamarca.

A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por parte de la accionada E.S.E. Hospital San Francisco de Gachetá-Cundinamarca, dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

RESUELVE

1. CONCEDER el recurso de impugnación impetrado por la parte del accionada E.S.E. Hospital San Francisco de Gachetá-Cundinamarca, contra el fallo de tutela de fecha 15 de marzo de 2023.

2.- REMITIR el expediente al superior funcional, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 032-2022.

Demandante: José Adán Martín y otros.

Demandado: Luís Alfonso Martín Martín y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que el escrito contentivo de la contestación de la demanda, presentado por el Dr. José Ignacio Gómez Díaz, téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem, sin que se hayan propuesto excepciones.

De otro lado, por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1.Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 am), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

2.Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

3.De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de las demandantes y de los demandados.

4. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.

4.2. TESTIMONIALES

- Isaías Bejarano.
- Jorge Novoa.

- Gabriel Peña.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

6.DE OFICIO

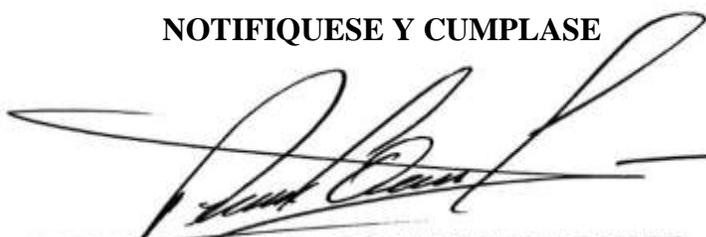
6.1.Decretar como prueba de oficio los interrogatorios de parte de los demandantes.

6.2. DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.

6.3. NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.

6.4. COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 078-2021.

Demandante: José Elgar Ramírez.

Demandada: herederos indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano y otra.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presentó dictamen pericial por parte del perito designado dentro de las presentes diligencias, mediante el cual manifiesta que el predio inspeccionado no coincide totalmente con el relacionado en la demanda, se requiere a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto, por lo que se ordena que por secretaría se remita el correspondiente dictamen a la parte interesada.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

ANGEL SÉRAFIN ORJUELA SANCHEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión N° 050-2022.

Demandante: María Yolanda Urrego y otros.

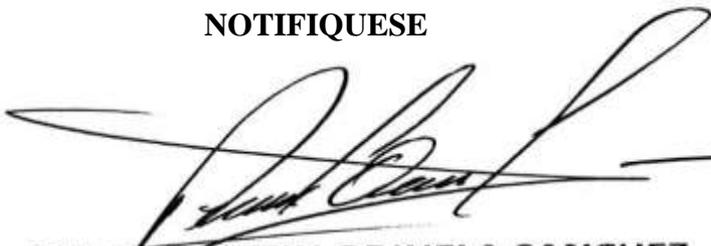
Causante: José Tobías Urrego.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora dentro de la presente actuación aporta constancia de envió de los documentos aportados al expediente al abogado Mauricio Andrés Vargas Tavera, requiérase al prenombrado, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este auto se pronuncie al respecto de dicha documental y si insiste en la objeción a los inventarios presentada.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 056-2023.

Demandante: Carlos Eduardo Rodríguez Cortes.

Demandado: Herederos indeterminados de Lubin Rodríguez y Alfredo Rodríguez.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones (hecho 4.2.), tenga en cuenta que se menciona un área del bien inmueble objeto de usucapión, indicando una cifra diferente en cifras y otra en números. Art. 82 # 5 C.G.P.
2. Aclare las pretensiones de la demanda (pretensión 1), tenga en cuenta que se menciona una cifra diferente en números a la indicada en letras, respecto del área del predio objeto de la demanda.
3. Aporte la escritura pública número 77 debidamente transcrita, tenga en cuenta que la copia presentada no es legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 052-2023.

Demandante: Carlos Eduardo Rodríguez Cortes.

Demanado: Herederos indeterminados de Diego Rodríguez.

A.S.

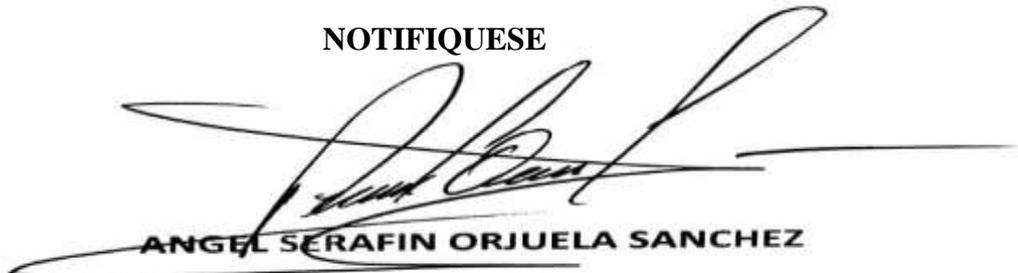
Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por Carlos Eduardo Rodríguez Cortes, contra Herederos indeterminados de Diego Rodríguez.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Incidente de desacato N° 093-2013.

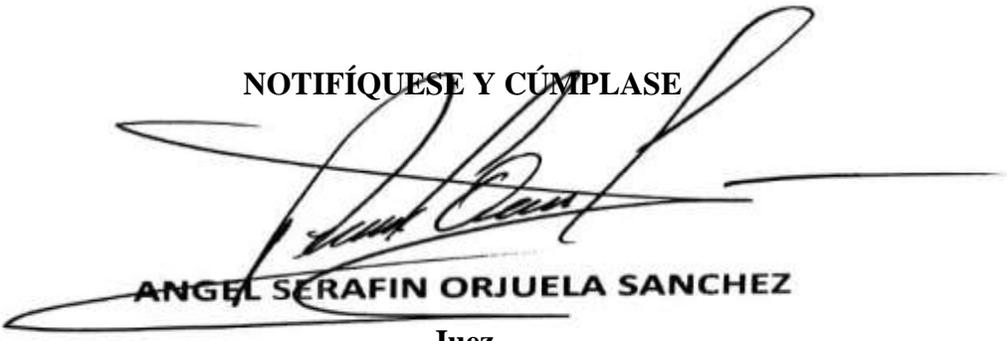
Accionante: Clara Judith Rodríguez Bonilla.

Accionado: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte accionada dentro del presente asunto, por secretaría remítase el expediente digital a la dirección electrónica aportada por la accionada Ecoopsos E.P.S. S.A.S., tal como fue solicitado mediante correo recepcionado el 27 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (23)

Solicitud

Peticionario: Gualberto Rodríguez Rodríguez.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada, se requiere al abogado Gualberto Rodríguez Rodríguez, para que aporte los datos completos y exactos de los procesos en los que solicita copias, para dar trámite a la misma; así mismo, se solicita aclaración respecto de los documentos aportados correspondientes a CONALGOR S.A.S., sobre el mantenimiento de maquinaria, que no es claro a qué actuación corresponde.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 053-2020.

DE: JOSÉ ADELMO HERRERA CÁRDENAS.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Vinculado: Secretaría de Salud de Cundinamarca.

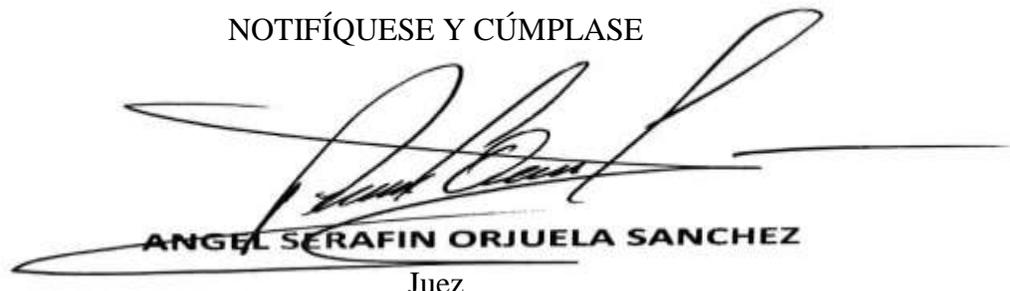
Como quiera que se manifiesta por parte de la accionante que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de fecha 25 DE JUNIO DE 2020, téngase en cuenta que se en cuenta que ya se emitió auto decretando pruebas mediante proveído del 3 de marzo de 2023, quedando pendiente de la correspondiente sanción, sin embargo, se hace necesario requerir a la accionada, para evitar las consecuencias establecidas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991; así las cosas requiérase a Yezid Andrés Verbel García como representante legal y Jesús David Esquivel Navarro como gerente de Ecoopsos E.P.S. S.A.S., por última vez para que en el término de 48 horas dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela relacionado y por los que se presenta el incidente de desacato, so pena de tomar decisión de fondo con las sanciones legales pertinentes.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De otro lado, observa el despacho que el auto antes relacionado fue notificado al correo notificaciones judiciales, pero no así al correo ecoopsos@ecoopsos.com.co el cual aparece como dirección de notificaciones en la Cámara de Comercio aportada dentro del plenario, por lo que se ordena que por secretaría se envíen todas las notificaciones correspondientes a los dos correos, tanto al que han sido recepcionadas las contestaciones al correo institucional del juzgado como el que aparece en la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 110-2019.

DE: María Beatriz Bejarano Beltrán, en representación de su menor hija.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Vinculado: Secretaría de Salud de Cundinamarca.

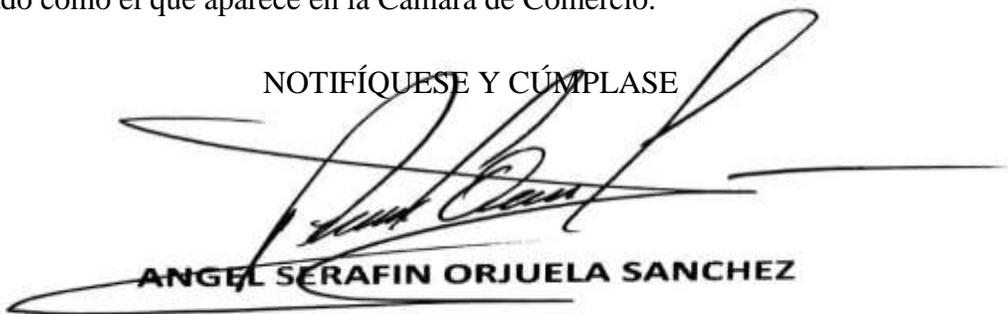
Como quiera que se manifiesta por parte de la accionante que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de fecha 25 de mayo de 2021, téngase en cuenta que ya se emitió auto decretando pruebas mediante proveído del 10 de marzo de 2023, quedando pendiente de la correspondiente sanción, sin embargo, se hace necesario requerir a la accionada, para evitar las consecuencias establecidas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991; así las cosas requiérase a Yezid Andrés Verbel García como representante legal y Jesús David Esquivel Navarro como gerente de Ecoopsos E.P.S. S.A.S., por última vez para que en el término de 48 horas dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela relacionado y por los que se presenta el incidente de desacato, so pena de tomar decisión de fondo con las sanciones legales pertinentes.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De otro lado, observa el despacho que el auto antes relacionado fue notificado al correo notificaciones judiciales, pero no así al correo ecoopsos@ecoopsos.com.co el cual aparece como dirección de notificaciones en la Cámara de Comercio aportada dentro del plenario, por lo que se ordena que por secretaría se envíen todas las notificaciones correspondientes a los dos correos, tanto al que han sido recepcionadas las contestaciones al correo institucional del juzgado como el que aparece en la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 058-2021.

Demandante: Natalia Galvis Cárdenas.

Demandado: Eliseo Reyes.

A.S.

Teniendo en cuenta que se aporta escrito por parte del Dr. José Ignacio Gómez Díaz, téngase por contestada la demanda dentro del término legal oportuno.

De otro lado, requiérase a la parte interesada para que aporte las resultas de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Personería Municipal, téngase en cuenta que no se ha recibido contestación por parte de dichas entidades; así mismo requiérase a las mismas, para que den cumplimiento a la orden dada mediante auto del 19 de agosto de 2021.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Incidente de desacato N° 040-2015.
Accionante: Lilia Janeth López Vanegas.
Accionado: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.
A.S.

Teniendo en cuenta que se hace necesario dar trámite al incidente de la referencia se ordena por secretaría, requerir nuevamente a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, informe el nombre del representante legal y gerente de Ecoopsos E.P.S. S.A.S., requiérase igualmente a la Secretaría del juzgado para que se anexe la correspondiente constancia de envío del auto 17 de febrero de 2023, emitido dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 014-2023.

DE: Ana Zoila Acosta de Martínez.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S.

Vinculados: E.S.S. Hospital San Francisco de Gachetá y Secretaría de Salud de Cundinamarca.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal de Ecoopsos E.P.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 9 de febrero de 2023, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciense.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Consecuente con lo anterior, requiérase a la Cámara de Comercio correspondiente para que certifique quien es el representante legal de la accionada Ecoopsos E.P.S.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEJUEZJU


ANGEL SERAFIN ORJUELA SANCHEZ

JUEZ